ESTADO No. **2**

PROVIDENCIAS QUE SE NOTIFICAN POR ESTADO HOY 19 DE ENERO DEL AÑO 2024

PROCESO	RADICACIÓN	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA	PROVIDENCIA
MATRIMONIO	00031-2023	MAURICIO YELA OSPINA Y CAROLINA VILLAORUEL RAMIREZ	N/A	18/01/2024	AUTO FIJA FECHA DE MATRIMONIO PARA EL DIA 26/01/2024 A PARTIR DE LAS 11:00 A.M
PERTENENCIA	2017-00074	DORIS VELEZ DE BEDOYA Y OCTAVIO BEDOYA VELEZ	IVAN ALEXIS ORJUELA LOPEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS	17/01/2024	AUTO ACEPTA RENUNCIA AL PODER PRESENTADA POR LA APODERADA JUDICIAL DE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S Y ORDENA CORRER TRASLADO POR EL TERMINO DE 03 DIAS DEL MEMORIAL DE SUSPENSION DEL PROCESO PROPUESTO POR LA SAE
PERTENENCIA	2020-00156	ANZORENA URBANO GOMEZ	HEREDEROS DE MARGARITA RIVERA URBANO	17/01/2024	AUTO ORDENA OFICIAR A LA ALCALDIA DE DAGUA , DESIGNA COMO PERITO A REINEL ANTONIO JIMENEZ, CONCEDE TERMINO DE (1) UN MES PARA RENDIR EXPERTICIA Y SE SIRVA ACLARAR LOS LINDEROS DEL PREDIO
PERTENENCIA	2020-00165	JOSÉ ROMULO FERNANDEZ	MARIA NUBIA VIEDMA DE PAZ Y OTROS	17/01/2024	AUTO ORDENA GLOSAR SIN CONSIDERACION MEMORIAL DE FECHA 06 DE OCTUBRE DE 2023
PERTENENCIA	2021-00169	MARIA DEL ROSARIO CIFUENTES DUQUE	DISTRIBUCIONES CODELTA	17/01/2024	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO A LA PARTE DEMANDANTE POR EL TERMINO DE 03 DIAS DE LA CONTETACION DE LA DEMANDA PROPUESTA POR EL CURADOR ADLITEM DE LOS DEMANDADOS RODRIGO CARDENAS ROLDAN , HIJOS DE ALEJANDRO ECHAVARRIA LTDA Y TEXTILERA DEL VALLE LTDA
REIVINDICATORIO	2022-00243	ALLAN OBDULIO GUZMAN GUZMAN - JOHANA CATALINA GUZMAN GUZMAN - MICHAEL RAMIRO GUZMAN GUZMAN - RICHARD RAMIRO GUZMAN GUZMAN	LUZ MARY MUÑOZ BRAVO	15/01/2024	AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO
EJECUTIVO SINGULAR	2022-00298	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JOHN FABIO ZAMBRANO VALENCIA	17/01/2024	AUTO ORDENA ESTARSE A LO RESUELTO EN AUTO No. 154 NOTIFICADO EN ESTADOS DEL DIA17 DE AGOSTO DE 2023 Y REQUIERE ALA PARTE DEMANDANTE PARA QUE EN EL TERMINO DE 30 DIAS REALICE LOS TRAMITES NECESARIOS PARA LOGRAR LA NOTIFICACION PERSONAL DE LA DEMANDA A LA PARTE DEMANDADA
EJECUTIVO SINGULAR	2023-00078	PARCELACION CONDOMINIO CAMPESTRE VILLA DIEGO P.H.	HAROLD ALVAREZ HOYOS Y OSWALDO ALVAREZ HOYOS	16/01/2023	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO POR EL TERMINO DE 03 DEL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION PROPUESTO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANDA EN CONTRA DEL AUTO No. 1332 DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DE 2023
PERTENENCIA	2023-00089	CLAUDIA BEATRIZ SOLARTE NOVOA	CODELTA LTDA Y OTROS	17/01/2024	AUTO ORDENA GLOSAR SIN CONSIDERACION MEMORIAL DE FECHA 06 DE OCTUBRE DE 2023
RESOLUCION DE CONTRATO	2023-00107	YOLANDA GARCIA OLAVE Y OTROS	IDELFONSO MARTINEZ VIVAS	17/01/2024	AUTO DEJA SIN EFECTO NUMERALES 2o Y 3o DEL AUTO INTERLOCUTORIO No. 1286 DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2023, TERNE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DEL SEÑOR IDELFONSO MARTINEZ VIVAS , RECONOCE PERSONERIA A LA APODERADA JUDICIAL DEL DEMANDADO Y ORDENA CORRER TRASLADO A LA PARTE DEMANDANTE PROPUESTAS POR LA PARTE DEMANDADA

INCUMPLIMIENTO CONTRATO	2023-00185	MARLENY CORTES GIRONZA	NORBEY ANTONIO FRANCO ARBELAEZ Y DOLLY CENID FRANCO ZULUAGA	17/01/2024	AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA INCIAL PARA EL 15 DE MAYO DE 2024 A PARTIR DE LAS 09:00 AM
EJECUTIVO SINGULAR	2023-00286	BBVA COLOMBIA	MAYERLING RIVERA GONZALEZ	16/01/2024	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
EJECUTIVO SINGULAR	2023-00289	PARCELACION CAMPESTRE EL CARMELO	INVERSIONES PARCELACION EL CARMELO S.A.S.	16/01/2024	AUTO INADMITE DEMANDA
EJECUTIVO SINGULAR	2023-00291	PARCELACION CAMPESTRE EL CARMELO	ACUAVALLE ,LUIS ALBERTO MOLINA , JOSE LUCIANO BENAVIDES, ADRIANA PATRICIA PARAMO PLAZA Y OTROS	16/01/2024	AUTO INADMITE DEMANDA
EJECUTIVO SINGULAR	2023-00292	PARCELACION CAMPESTRE EL CARMELO	ALVARO JIMENEZ GUERRERO	16/01/2024	AUTO INADMITE DEMANDA
EJECUTIVO SINGULAR	2023-00320	COOPERATIVA MULITACTIVA SOLUNICOOP	MARGOTH BEDOYA GARCIA	17/01/2024	AUTO ACCEDE A SOLICITUD DE RETIRO DE LA DEMANDA Y ORDENA ARCHIVO
EJECUTIVO SINGULAR	2023-00402	COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP	MARCO ANTONIO GONZALEZ	17/01/2024	AUTO ACCEDE A SOLICITUD DE RETIRO DE LA DEMANDA Y ORDENA ARCHIVO
EJECUTIVO SINGULAR	2023-00410	COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP	GERSAIN GALVIS FERNANDEZ	17/01/2024	AUTO ACCEDE A SOLICITUD DE RETIRO DE LA DEMANDA Y ORDENA ARCHIVO

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO FIJO EL PRESENTE ESTADO HOY SIENDO LAS 8:00 A.M.

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL
A despacho de señor Juez, solicitud de matrimonio, la cual se encuentra pendiente para su revisión.

- Sírvase Proveer -

CARLOS ANDRÉS ABADÍA MAFLA
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DAGUA – VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO N°

02 del 19/01/2024

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295 DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL 2022.

CARLOS ANDRÉS ABADÍA MAFLA
SECRETARIO

PROCESO: Matrimonio Civil
RADICACIÓN No. 00031-2023

Auto Interlocutorio. No. 1377

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Dagua, 14 de diciembre de 2023

Se encuentra a despacho solicitud de matrimonio tal y conforme lo establece el artículo 128 del código civil presentada por los señores MAURICIO YELA OSPINA identificado con la C.C. No. 1.114.727.249 expedida en DAGUA y CAROLINA VILLARRUEL RAMIREZ identificada con la C.C. No. 1.114.726.765 de DAGUA, mayores de edad, y vecinos del Municipio de Dagua, estando solteros y sin impedimento legal para contraer matrimonio.

Al estudiar la misma y sus anexos, se observa lo siguiente:

El artículo 129 y 130 del código civil, han sido derogados por el Código General del Proceso, norma que en virtud del artículo 627 ibidem se encuentra vigente desde la promulgación de dicho código, es decir, del 1 de julio de 2012. No siendo necesaria la recepción de declaraciones a los testigos indicados por los contrayentes, ni la fijación del edicto por quince días en la puerta de este despacho, anunciando en él la solicitud que se ha hecho; teniendo en cuenta que no deben practicarse las anteriores diligencias se procederá a fijar fecha para la celebración del matrimonio. Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente solicitud de MATRIMONIO CIVIL propuesta por los señores MAURICIO YELA OSPINA y CAROLINA VILLARRUEL RAMIREZ.

SEGUNDO: SEÑALESE la hora de las 11:00 de la mañana del día VIERNES VEINTISÉIS (26) DE ENERO DEL AÑO 2024, para que tenga lugar la celebración de matrimonio civil.

TERCERO: CONVOCAR a los testigos JOHN ANDRES PORRAS GONZALEZ y CLAUDIA LORENA CORRALES MONTAÑO, a los contrayentes, MAURICIO YELA OSPINA y CAROLINA VILLARRUEL RAMIREZ, para que acudan en la fecha y hora indicada.

NOTIFIQUESE:
El Juez,
JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Firmado Por:

Jose Alberto Giraldo Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b5824eff0e4cbf50b705606a70acf1de9160eaf1f0eeae24f41a729bbfa394f**

Documento generado en 18/01/2024 09:39:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez el presente proceso de pertenencia en donde se han presentado las siguientes novedades:

- El día 20 de octubre de 2023 la apoderada judicial de la SAE solicitó la suspensión del proceso por prejudicialidad.

- El día 26 de octubre de 2023 la apoderada judicial de la SAE presentó memorial de renuncia al poder conferido.

- Sírvase Proveer -

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DAGUA – VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO N°

02 del 19/01/2024

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295 DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL 2022.

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
SECRETARIO

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
Secretario

VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: DORIS VELEZ DE BEDOYA
RADICACION Nº 2017-00074-00
Auto Interlocutorio N° 42

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Dagua (Valle), diecisiete (17) de enero de 2024

Visto el informe de secretaría que antecede, se tiene lo siguiente:

Como se recordará, en la audiencia celebrada el día 26 de octubre de 2023 este despacho suspendió dicha diligencia para resolver el memorial de suspensión del proceso propuesta por la apoderada judicial de la SAE. Asimismo, el despacho ordenó al representante legal de dicha entidad un informe conforme al inciso 2° del artículo 195 del C.G.P. Además, el día 26 de octubre de 2023 la apoderada judicial de la SAE presentó renuncia del poder conferido.

Teniendo en cuenta lo anterior, en la parte resolutiva de esta providencia se aceptará la renuncia del poder de la apoderada judicial de la SAE, se correrá traslado del memorial de suspensión del proceso a las demás partes y, se ordenará al representante legal de la SAE rendir el informe arriba mencionado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: **ACEPTAR** la renuncia del poder presentada por la apoderada judicial de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. - SAE, doctora MARISOL LONDOÑO VARGAS.

SEGUNDO: De conformidad al inciso 2° del artículo 110 del C.G.P. **CORRER** traslado a las demás partes por 03 días, del memorial de suspensión del proceso propuesto por la SAE (archivo 44 del expediente digital).

Tanto el memorial de suspensión del como el expediente digital podrán ser vistos en el siguiente enlace:

762334089001-2017-00074-00

DASG

TERCERO: De conformidad con lo preceptuado en el inciso 2° del artículo 195, **ORDENAR** al representante legal de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – SAE (o quien haga sus veces), que rinda informe escrito bajo juramento que dé respuesta a los siguientes interrogantes: (i) ¿Desde cuándo es la administradora del predio identificado con la matrícula inmobiliaria N° 370-313830? (ii) Que tipo de actos de administración ha efectuado sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 370-313830? (iii) ¿Entre la SAE y los demandantes se ha efectuado algún tipo de trámite o diligencia en torno al predio identificado identificado con la matrícula inmobiliaria N° 370-313830? ¿El inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 370-313830 ha sido objeto de diligencia de entrega real y material por parte de su entidad?

CUARTO: Por parte de este despacho se concede un término de 15 días hábiles al representante legal de la SAE para que rinda el informe referido en el numeral anterior. Por secretaria **LÍBRESE** el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Firmado Por:
Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47bc7eb21f50dcac979dd29633d3467e26ef399c5f1387102cf3d5952289f50d**
Documento generado en 18/01/2024 09:15:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez la presente demanda de pertenencia en donde se han presentado las siguientes novedades:

- En la audiencia de inspección judicial de fecha 19 de abril de 2023 el despacho ordenó designar un perito a fin de clarificar los linderos del predio a usucapir,

- El día 24 de abril de 2023 la ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA dio respuesta al oficio 117 del 28 de febrero de 2023.

- Sírvase Proveer -

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DAGUA – VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO N°

02 del 19/01/2024

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295 DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL 2022.

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
SECRETARIO

VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ANZORENA URBANO GOMEZ
RADICACION Nº 2020-00156-00
Auto Interlocutorio N° 40

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Dagua (Valle), diecisiete (17) de enero de 2024

Visto el informe de secretaría que antecede se tiene que este despacho ofició a la ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA a fin de que certificara si el predio a usucapir era de propiedad del municipio de Dagua o, por lo contrario, era de propiedad de una persona privada.

Inicialmente, a través del oficio N° GAF-006, el ente municipal certificó que el predio a usucapir figuraba a su nombra. Sin embargo, no indicó si el predio era imprescriptible. Posteriormente, en el oficio N° GAF-019, la entidad indicó que el predio a usucapir pertenencia a una persona privada.

Teniendo en cuenta la importancia de verificar si el predio a usucapir es de naturaleza púbica o privada, se oficiará una vez más a la ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA a fin de que manifieste a esta judicatura si el inmueble pertenece o no al municipio.

Por otro lado, el despacho designará un perito para dar cumplimiento a lo ordenado en la diligencia de inspección judicial de fecha 19 de abril de 2023.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA a fin de que informe si el predio identificado con la matrícula inmobiliaria N° 370-27331 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, pertenece o no al municipio de Dagua. Por secretaría **LÍBRESE** el correspondiente oficio.

SEGUNDO: Para efectos de clarificar los linderos del inmueble de matrícula inmobiliaria N° 370-27331, **DESÍGNESE** a **REINEL ANTONIO JIMENEZ**, quien

podrá ser ubicado en la CARRERA 28 # 35 – 37 BARRIO SANTA RITA DE PALMIRA. Celular: (311) 374 92 33. Correo electrónico: avaluosjimenez@outlook.es. **INFÓRMESE** de su designación a través del correo electrónico antes mencionado.

TERCERO: Una vez, se haya posesionado, se le otorgará al perito el término de (1) un mes para que rinda la experticia y se sirva aclarar los linderos del predio. Para su labor las partes deberán prestar toda su colaboración y, como quiera que se trata de una prueba de oficio, los gastos del peritaje serán asumidos por las partes en proporciones iguales.

CUARTO: Los gastos del peritaje serán razonablemente tasados por el profesional, quien les informará a las partes y a este despacho su monto, ya sea el mismo día de la posesión o dentro del mes que tiene para presentar su trabajo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Firmado Por:
Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0825db72ef5c184e3884343403dc5061995bd0c8b3fe8efb6dd21d3aef7d43d9**
Documento generado en 17/01/2024 12:43:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DASG

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez el presente proceso de pertenencia en donde la parte demandante solicita al despacho requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos de Cali.

- Sírvase Proveer -

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DAGUA – VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO N°

02 del 19/01/2024

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295 DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL 2022.

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
SECRETARIO

VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: JOSE ROMULO FERNANDEZ
RADICACION Nº 2020-00165-00
Auto Interlocutorio N° 43

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Dagua (Valle), diecisiete (17) de enero de 2024

Visto el informe de secretaría que antecede, por parte del despacho no se dará trámite a lo pedido por la parte demandante, ya que es de su resorte presente el oficio de inscripción de la demanda (con copia del correo electrónico por medio del cual el despacho envío el oficio) a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Lo anterior, a fin de lograr la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del predio a usucapir.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: **GLOSAR** sin consideración el memorial de fecha 06 de octubre de 2023, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Firmado Por:
Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

DASG

Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bffa66b046b3f05e76198cc0533321ae028e12bd62a2a57e2357c0205f74f513**
Documento generado en 18/01/2024 09:17:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez el presente proceso de pertenencia en donde se han suscitado las siguientes novedades:

- El día 17 de agosto de 2023 el curador ad lítem designado para varios de los demandados contestó la demanda.

- El día 29 de septiembre de 2023 la parte demandante aporta constancias de la notificación hecha a dos de los demandados.

- El día 09 de octubre de 2023 la parte demandante solicita al despacho requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

- Sírvase Proveer -

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DAGUA – VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO N°
02 del 19/01/2024
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295 DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL 2022.

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
SECRETARIO

VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARIA DEL ROSARIO CIFUENTES
RADICACION Nº 2021-00169-00
Auto Interlocutorio N° 46

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Dagua (Valle), diecisiete (17) de enero de 2024

Visto el informe de secretaría que antecede se tiene lo siguiente:

1. En atención a que el curador ad lítem de RODRIGO CÁRDENAS ROLDAN, HIJOS DE ALEJANDRO ECHAVARRÍA LTDA y TEXTILERA DEL VALLE LIMITADA (HOY TEXTILERA DEL VALLE), ha contestado la demanda proponiendo excepciones de mérito, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 6° del artículo 391 del C.G.P. se dará traslado de dicha contestación a la parte demandante por el término de 03 días.

2. A través de memorial de fecha 29 de septiembre de 2023 la parte demandante remitió las constancias de haber efectuado la citación de que habla el artículo 291 del C.G.P. a los demandados MERCADEO TEXTIL ANDINO S.A. “MERCATEX” y GIRALDO PELAEZ Y CIA LTDA "EN LIQUIDACION".

Al respecto este despacho glosará sin ninguna consideración dichas constancias por lo siguiente:

El numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. preceptúa lo siguiente:

> “***ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL.*** *Para la práctica de la notificación personal se procederá así:*
>
> *(…)*
>
> *3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca*

al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

(…)"

Las citaciones presentadas por la parte demandante, pese a estar cotejadas y contar con la constancia de entrega de una empresa de correo certificado, no se elaboraron conforme a lo dicho en la norma transcrita, ya que omitieron informar acerca del término concedido para que su destinatario se acercara al despacho a notificarse de la demanda (en este caso, dicho término es de 10 días pues las direcciones físicas de los demandados se encuentran en un municipio distinto a la sede de este despacho). Por ello, las citaciones arrimadas no pueden ser tenidas en cuenta por parte de este juzgado.

La anterior posición no es caprichosa o antojadiza. Por lo contrario, la negativa de tener en cuenta las citaciones mencionadas resulta razonable pues con ello se busca precaver cualquier tipo de vicio que posteriormente afecte la actuación.

3. Finalmente, por parte del despacho no se dará trámite a lo pedido en torno a oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Debe recordarse que es de resorte de la demandante presentar el oficio de inscripción de la demanda (junto con la correspondiente constancia de su envío) a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Lo anterior, a fin de lograr la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del predio a usucapir.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad a lo preceptuado en el inciso 6° del artículo 391 del C.G.P., **CORRER** traslado a la parte demandante, por el término de 03 días, de la contestación de la demanda propuesta por el curador ad lítem de los demandados RODRIGO CÁRDENAS ROLDAN, HIJOS DE ALEJANDRO ECHAVARRÍA LTDA y

TEXTILERA DEL VALLE LIMITADA (HOY TEXTILERA DEL VALLE) (archivo 27 del expediente digital).

Tanto la contestación de la demanda como el expediente digital podrán ser vistos en el siguiente enlace:

27. CONTESTACION DEMANDA CURADOR.pdf

SEGUNDO: **GLOSAR** sin consideración las citaciones hechas por la parte demandante a los demandados MERCADEO TEXTIL ANDINO S.A. “MERCATEX” y GIRALDO PELAEZ Y CIA LTDA "EN LIQUIDACION". Lo anterior, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: **GLOSAR** sin consideración el memorial de fecha 06 de octubre de 2023, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Firmado Por:
Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **986a79722e811ab6b17719345f3a443c0af19940521c0bbeea0d2df2150a0f66**
Documento generado en 18/01/2024 09:21:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez el presente proceso reivindicatorio, en donde la parte demandada remite constancia de la inscripción de la demanda y registro fotográfico de la valla ordenada a través del auto interlocutorio N° 1283 del 20 de noviembre de 2023.

- Sírvase Proveer -

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DAGUA – VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO N°
02 del 19/01/2024
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295 DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL 2022.

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
SECRETARIO

REIVINDICATORIO DE DOMINIO
DEMANDANTES: ALLAN OBDULIO GUZMAN
RADICACION Nº 2022-00243-00
Auto Interlocutorio N° 31

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Dagua (Valle), quince (15) de enero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta las fotos de la valla ueron aportadas y que la demanda se encuentra inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria del predio a usucapir, por parte del despacho se incluirá el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el inciso final del numeral 7° del artículo 375 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: GLOSAR el memorial de fecha 15 de enero de 2024 y sus anexos al expediente digital (archivo 23).

SEGUNDO: ORDENAR la publicación del contenido de la valla aportada por la parte demandante en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, tal como lo ordena el inciso final del numeral 7° del artículo 375 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Firmado Por:

DASG

Jose Alberto Giraldo Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1b97ea51f30432fb997aa7a343cb7d29cc33b03e355d998cfd2924e3eb69525**

Documento generado en 15/01/2024 03:09:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL:
A despacho del señor Juez, proceso ejecutivo singular con memorial allegado por la apoderada de la parte actora, pendiente para su revisión.

- Sírvase proveer. -

CARLOS ANDRÉS ABADÍA MAFLA
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DAGUA – VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO N°

02 del 19/01/2024

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295 DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL 2022.

CARLOS ANDRÉS ABADÍA MAFLA
SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 2022-00298-00
Auto interlocutorio No. 45

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Dagua (Valle), diecisiete (17) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto y evidenciado el informe de Secretaría que antecede, una vez revisado el expediente digital, se observa memorial allegado al Despacho por medio de correo electrónico, por parte de la Dra. AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, quien solicita se dicte auto de seguir adelante con la ejecución o que se remita mediante correo electrónico el mismo, por cuanto no cuentan con la trazabilidad del mismo.

Respecto a tal petición, se informa que mediante auto No. 154 notificado en estados el día 17 de agosto de 2023, el Despacho resolvió no tener como efectiva la citación realizada al demandado, y negar la solicitud de oficiar a las distintas entidades hasta tanto el trámite de las notificaciones se surta de manera correcta, por cuanto la dirección a la cual dirigieron la citación no es la misma dirección que aportaron en el escrito de la demanda, como dirección de notificación del demandado. Por lo que la apoderada deberá estarse a lo resuelto mediante el precitado auto.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ORDENAR** a la apoderada de la parte actora, estarse a lo resuelto mediante auto No. 154 notificado en estados el día 17 de agosto de 2023.

SEGUNDO: **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, realice los trámites necesarios para lograr la notificación personal de la demanda a la parte demandada en la dirección suministrada en el escrito de la demanda. Lo anterior conforme lo establece el artículo 317, numeral 1° del Código de General del Proceso. Se **ADVIERTE** a la parte demandante que, en caso de no cumplir con esta carga dentro del término concedido, se aplicará el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE:
El Juez,
JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

CIGS

Firmado Por:

Jose Alberto Giraldo Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00dc9f24743b32d5231ddc4f54fc501d9406d96e1ed9c5bab0dad9b96b8dcc5f**

Documento generado en 18/01/2024 09:25:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL:
A despacho del señor Juez, proceso ejecutivo singular, donde el Dr. FREDDY DAVILA BEDOYA interpone recurso de reposición contra el Auto No. 1332 de fecha 05 de diciembre de 2023.

- Sírvase proveer. -

CARLOS ANDRÉS ABADÍA MAFLA
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DAGUA – VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO N°
02 del 19/01/2024
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295 DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL 2022.

CARLOS ANDRÉS ABADÍA MAFLA
SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 2023-00078-00
Auto interlocutorio No. 36

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Dagua Valle, dieciséis (16) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto y evidenciado el informe de secretaría que antecede, una vez revisado el expediente digital, se tiene que contra el auto No. 1332 de fecha 05 de diciembre de 2023, el Dr. FREDDY DAVILA BEDOYA, apoderado de la parte demandada, interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación, por lo que correrá traslado del recurso por el término de 3 días, tal como lo indica el artículo 318 y 319 del Código General del Proceso.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORRER traslado por el término de 03 días del recurso de reposición, en subsidio de apelación, propuesto por el Dr. FREDDY DAVILA BEDOYA, contra del auto interlocutorio No. 1332 de fecha 05 de diciembre de 2023, el cual resolvió varios memoriales.

El recurso de reposición podrá visualizarse en el siguiente link del expediente digital.

021 RECURSO .pdf

NOTIFÍQUESE:
El Juez,
JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Firmado Por:
Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez

CIGS

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac7d8048935605483ea2ec23de21b05156c4f7414b14a1073e02473b61458840**

Documento generado en 17/01/2024 12:40:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez el presente proceso de pertenencia en donde la parte demandante solicita al despacho requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos de Cali.

- Sírvase Proveer -

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DAGUA – VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO N°

02 del 19/01/2024

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295 DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL 2022.

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
SECRETARIO

VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: CLAUDIA BEATRIZ SOLARTE
RADICACION Nº 2023-00089-00
Auto Interlocutorio N° 44

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Dagua (Valle), diecisiete (17) de enero de 2024

Visto el informe de secretaría que antecede, por parte del despacho no se dará trámite a lo pedido por la parte demandante, ya que es de su resorte presentar el oficio de inscripción de la demanda (con la correspondiente constancia de envío) a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Lo anterior, a fin de lograr la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del predio a usucapir.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: GLOSAR sin consideración el memorial de fecha 06 de octubre de 2023, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Firmado Por:
Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dagua - Valle Del Cauca

DASG

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **300cf73d8f20d89194af03bb4a3f8a294c5c671e9b9a7fdbc03c506627a6249f**
Documento generado en 18/01/2024 09:19:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez el presente proceso de resolución de contrato de compraventa. Por medio de memorial de fecha 16 de enero de 2024 la parte demandada contesta la demanda proponiendo excepciones de mérito.

- Sírvase Proveer -

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DAGUA – VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO N°
02 del 19/01/2024
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295 DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL 2022.

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
SECRETARIO

RESOLUCION DE CONTRATO
DEMANDANTE: YOLANDA GARCIA OLAVE
RADICACION Nº 2023-00107-00
Auto Interlocutorio Nº 37

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Dagua (Valle), diecisiete (17) de enero de 2024

Visto el informe de secretaría que antecede se tiene lo siguiente:

En atención a que el demandante aportó su dirección de notificaciones electrónica y a que este despacho le remitió el traslado de la demanda a la misma, éste contestó la demanda por medio de apoderada judicial el día 16 de enero de 2024. En atención a que el traslado se remitió el día 22 de noviembre de 2023, se tiene que la demanda ha sido contestada en tiempo.

La parte demandada informó en su contestación que dio traslado de la misma a la parte demandante. Revisado el correo electrónico por medio del cual el demandado envió su contestación, observa el despacho que no se dio traslado de manera simultánea a la parte demandante. Por tanto, en esta providencia se hará lo correspondiente.

Finalizado el término del traslado de las excepciones, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin efecto los numerales 2° y 3° del auto interlocutorio N° 1286 del 21 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: TENER por contestada en tiempo la demanda por parte del señor IDELFONSO MARTINEZ VIVAS.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en favor del demandado a la doctora MARYELI ARCILA MERA, abogada en ejercicio identificada con la C.C. N° 29.117.467 y T.P. N° 177.725 del C.S. de la J.

CUARTO: De conformidad a lo consagrado en el 370 del C.G.P., **CORRER** traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por el demandado (archivo 19 del expediente digital).

DASG

Tanto la contestación de la demanda como el expediente digital podrán ser vistos en el siguiente enlace:

762334089001-2023-00107-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Firmado Por:
Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33acac1e10da5b5d2013de19679c03ac03c1eb14a78ee1468a7897cf957731b8**
Documento generado en 17/01/2024 09:01:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DASG

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho del señor Juez el presente proceso declarativo de incumplimiento de contrato en donde se suscitaron las siguientes novedades:

- Por medio de memorial de fecha 19 de diciembre de 2023 la parte demandante aporta memorial de traslado de excepciones.

- A través de memorial de fecha 15 de enero de 2024 la parte demandante aporta constancia de inscripción de la demanda.

- Sírvase Proveer -

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DAGUA – VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO N°
02 del 19/01/2024
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295 DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL 2022.

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
SECRETARIO

INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO
DEMANDANTE: MARLENY CORTES GIRONZA
RADICACION Nº 2023-00185-00
Auto Interlocutorio Nº 47

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Dagua (Valle), diecisiete (17) de enero de 2024

Visto el informe de secretaría que antecede, teniendo en cuenta que ya se ha trabado la litis en debida forma, se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro de este trámite. Asimismo, se glosará para que conste en el expediente la constancia de inscripción de la demanda allegada por la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 372 del C.G.P. **FIJAR** como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del presente asunto el día **15 de mayo de 2024**, a partir de las **9:00 a.m.**

SEGUNDO: GLOSAR para que conste dentro del expediente el memorial de traslado de excepciones y de constancia de inscripción de la demanda (archivos 17 y 18 del expediente digital.

Tanto los memoriales referidos como el expediente digital podrán verse en el siguiente enlace:

762334089001-2023-00185-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

DASG

Firmado Por:

Jose Alberto Giraldo Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c84356cc6f727529cc2ddf7d0cf0f4b39eb281a9184ae288e9b8d6c4318df513**

Documento generado en 18/01/2024 09:28:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL
A despacho del señor juez, la presente demanda ejecutiva de menor cuantía, propuesta por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA con NIT. 860.003.020-1, a través de apoderado judicial, contra la señora MAYERLING RIVERA GONZALEZ, pendiente para su revisión.

- Sírvase proveer -

CARLOS ANDRÉS ABADÍA MAFLA
El secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DAGUA – VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO N°
02 del 19/01/2024
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295 DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL 2022.

CARLOS ANDRÉS ABADÍA MAFLA
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN 2023-00286-00
Auto Interlocutorio Civil No. 35

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Dagua (V) dieciséis (16) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto y evidenciado el informe de secretaría que antecede, procede este despacho a revisar el escrito de la demanda junto con los anexos, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 90, 422 y 424 del Código General del Proceso. Por tanto, se procede a emitir orden de pago respectiva.

De otro lado, la apoderada especial de la parte demandante solicitó reconocimiento de personería al Doctor JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.012.860 expedida en Barbosa, abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 74.502 del Consejo Superior de la Judicatura, y como quiera que con el escrito de la demanda se aportan los documentos pertinentes, el despacho accederá al reconocimiento.

Igualmente, el apoderado de la parte demandante solicitó la autorización de sus Dependientes Judiciales, CARLOS ANDRES VELASCO GAMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.492.715 estudiante de derecho de la Universidad Santiago de Cali, DANIEL CAMILO QUINGUA HURTADO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.151.950.716 estudiante de derecho de la Universidad Libre, KAREN ANDREA ASTORQUIZA RIVERA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.006.178.906 estudiante de derecho de la Universidad Santiago de Cali, NICOLE CASTRO GARCES identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.211.241 estudiante de derecho de la Universidad Santiago de Cali, al Dr. MICHAEL BERMUDEZ CARDONA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.692.622 con tarjeta profesional No. 386.979 del C.S.J., y al Dr. SANTIAGO RUALES ROSERO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.107.088.001 con tarjeta profesional No. 367.693 del C.S.J.; para que revisen, retiren documentos, desgloses, saquen copias, y si es del caso retiren la demanda y todas aquellas actuaciones en procura de la vigilancia del proceso.

Por lo expuesto anteriormente, el juzgado Promiscuo Municipal de Dagua - Valle;

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, propuesta por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA con NIT. 860.003.020-1, a través de apoderado judicial, contra la señora MAYERLING RIVERA GONZALEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 66.747.055, por las siguientes sumas de dinero, las cuales deberá pagar la demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de la presente providencia así:

Pagaré No. 01589627320583 el cual ampara la obligación 01589627320583

1) Por la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE ($68.968.504), por concepto de capital adeudado en el pagaré No. 01589627320583, de fecha 22 de agosto de 2022, cuyo vencimiento fue el 20 de septiembre de 2023.

2) Por la suma de SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS ONCE PESOS M/CTE ($6.152.511), por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 08 de noviembre de 2022 hasta el 20 de septiembre de 2023.

3) Por los intereses de mora liquidados sobre el capital adeudado desde el 21 de septiembre de 2023, hasta el día que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho, el juzgado se pronunciará en el momento oportuno.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292, 293 y 301 del C.G.P, y en los artículos 8, 9, y 10 de la Ley 2213 de 2022, mediante la entrega de las copias de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones que tenga a su favor, términos que corren conjuntamente.

TERCERO: AUTORIZAR a los Dependientes Judiciales, CARLOS ANDRES VELASCO GAMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.492.715 estudiante de derecho de la Universidad Santiago de Cali, DANIEL CAMILO QUINGUA HURTADO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.151.950.716 estudiante de derecho de la Universidad Libre, KAREN ANDREA ASTORQUIZA RIVERA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.006.178.906 estudiante de derecho de la Universidad Santiago de Cali, NICOLE CASTRO GARCES identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.211.241 estudiante de derecho de la Universidad Santiago de Cali, al Dr. MICHAEL BERMUDEZ CARDONA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.692.622 con tarjeta profesional No. 386.979 del C.S.J., y al Dr. SANTIAGO RUALES ROSERO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.107.088.001 con tarjeta profesional No. 367.693 del C.S.J.; para que revisen, retiren documentos, desgloses, saquen copias, y si es del caso retiren la demanda y todas aquellas actuaciones en procura de la vigilancia del proceso.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en este asunto al Doctor JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.012.860 expedida en Barbosa, abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 74.502 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante

NOTIFÍQUESE
El Juez,
JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

CIGS

Firmado Por:

Jose Alberto Giraldo Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eba7f00b5b98d48fae8afa54445ecce3deedf86dabdea6bd0a182a24406a87f5**

Documento generado en 17/01/2024 12:36:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL

A despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, remitida por competencia del Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali, propuesta por la PARCELACION CAMPESTRE EL CARMELO, a través de apoderada judicial, contra INVERSIONES PARCELACION EL CARMELO S.A.S., pendiente para su revisión.

- Sírvase proveer -

CARLOS ANDRÉS ABADÍA MAFLA
El secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DAGUA – VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO N°
02 del 19/01/2024

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295 DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL 2022.

CARLOS ANDRÉS ABADÍA MAFLA
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN 2023-00289-00
Auto Interlocutorio Civil No. 32

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Dagua (V) dieciséis (16) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto y evidenciado el informe de secretaría que antecede, una vez revisada la demanda y sus anexos, el Despacho encuentra las siguientes deficiencias:

1. Una vez revisado el poder que le otorga la señora ADRIANA CECILIA CASTAÑO ARBELÁEZ, en calidad de Administradora y Representante Legal de la PARCELACION CAMPESTRE EL CARMELO PROPIEDAD HORIZONTAL, a la Doctora OMAIRA NEUSA DE GIRALDO, se evidencia que el mismo no cumple con los parámetros del artículo 74 del Código General del Proceso, ni con los requisitos establecidos en la Ley 2213 de junio de 2022, por lo que no se le reconocerá personería, hasta que allegue el poder en debida forma.

2. Con el escrito de la demanda no se aportó el certificado de existencia y representación de INVERSIONES PARCELACION EL CARMELO S.A.S.

Ante dichas deficiencias y teniendo en cuenta que la demanda no cumple con los requisitos establecidos en el Código General del Proceso y/o Ley 2213 de junio de 2022, el Despacho procederá a inadmitirla, hasta tanto no se corrijan las deficiencias expuestas, para lo cual la parte demandante contará con un término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua - Valle;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva singular propuesta por la PARCELACION CAMPESTRE EL CARMELO, contra INVERSIONES PARCELACION EL CARMELO S.A.S.

SEGUNDO: CONCEDASE un término de cinco (5) días para subsanar las deficiencias indicadas, so pena de rechazo.

CIGS

<u>TERCERO:</u> **NO** RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso a la Dra. OMAIRA NEUSA DE GIRALDO, por las razones expuestas en este proveído.

NOTIFÍQUESE
El Juez,
JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Firmado Por:
Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8c0a66a8c38da0207818614c4cd46b2e5b81bc62446a7dc1275162bce63a95b**
Documento generado en 16/01/2024 10:45:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CIGS

INFORME SECRETARIAL
A despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, remitida por competencia del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali, propuesta por la PARCELACION CAMPESTRE EL CARMELO, a través de apoderada judicial, contra ACUAVALLE S.A., LUIS ALBERTO MOLINA, JOSE LUCIANO BENAVIDES, ADRIANA PATRICIA PARAMO PLAZA, JAVIER RUIZ GARCIA, FEPICOL CLUB SOCIAL, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE PRODUCTORA DE PAPELES S.A. – COOPROPAL, DIOCESIS DE PALMIRA, EDUARDO MARTINEZ E HIJOS, pendiente para su revisión.

- Sírvase proveer -

CARLOS ANDRÉS ABADÍA MAFLA
El secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DAGUA – VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO N°
02 del 19/01/2024
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295 DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL 2022.

CARLOS ANDRÉS ABADÍA MAFLA
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN 2023-00291-00
Auto Interlocutorio Civil No. 33

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Dagua (V) dieciséis (16) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto y evidenciado el informe de secretaría que antecede, una vez revisada la demanda y sus anexos, el Despacho encuentra las siguientes deficiencias:

1. Una vez revisado el poder que le otorga la señora ADRIANA CECILIA CASTAÑO ARBELÁEZ, en calidad de Administradora y Representante Legal de la PARCELACION CAMPESTRE EL CARMELO PROPIEDAD HORIZONTAL, a la Doctora OMAIRA NEUSA DE GIRALDO, se evidencia que el mismo no cumple con los parámetros del artículo 74 del Código General del Proceso, ni con los requisitos establecidos en la Ley 2213 de junio de 2022, por lo que no se le reconocerá personería, hasta que allegue el poder en debida forma.

2. Con el escrito de la demanda no se aportó el certificado de existencia y representación legal de la copropiedad demandante, ni los certificados de existencia y representación de los demandados ACUAVALLE, FEPICOL CLUB SOCIAL, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE PRODUCTORA DE PAPELES S.A. – COOPROPAL, y de la DIOCESIS DE PALMIRA.

Ante dichas deficiencias y teniendo en cuenta que la demanda no cumple con los requisitos establecidos en el Código General del Proceso y/o Ley 2213 de junio de 2022, el Despacho procederá a inadmitirla, hasta tanto no se corrijan las deficiencias expuestas, para lo cual la parte demandante contará con un término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua - Valle;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva singular propuesta por la PARCELACION CAMPESTRE EL CARMELO, contra ACUAVALLE S.A., LUIS ALBERTO MOLINA, JOSE LUCIANO BENAVIDES, ADRIANA PATRICIA PARAMO PLAZA, JAVIER RUIZ GARCIA, FEPICOL CLUB SOCIAL, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE PRODUCTORA DE

PAPELES S.A. – COOPROPAL, DIOCESIS DE PALMIRA, EDUARDO MARTINEZ E HIJOS.

SEGUNDO: CONCEDASE un término de cinco (5) días para subsanar las deficiencias indicadas, so pena de rechazo.

TERCERO: **NO** RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso a la Dra. OMAIRA NEUSA DE GIRALDO, por las razones expuestas en este proveído.

NOTIFÍQUESE
El Juez,
JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Firmado Por:
Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c4d6625d41ca8efec4877df2561a9006227133e2ca28834eee970e5cc584b2a**
Documento generado en 16/01/2024 10:41:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CIGS

INFORME SECRETARIAL

A despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, remitida por competencia del Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, propuesta por la PARCELACION CAMPESTRE EL CARMELO, a través de apoderada judicial, contra ALVARO JIMENEZ GUERRERO, pendiente para su revisión.

- Sírvase proveer -

CARLOS ANDRÉS ABADÍA MAFLA
El secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DAGUA – VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO N°
02 del 19/01/2024
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295 DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL 2022.

CARLOS ANDRÉS ABADÍA MAFLA
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN 2023-00292-00
Auto Interlocutorio Civil No. 34

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Dagua (V) dieciséis (16) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto y evidenciado el informe de secretaría que antecede, una vez revisada la demanda y sus anexos, el Despacho encuentra las siguientes deficiencias:

1. Una vez revisado el poder que le otorga la señora ADRIANA CECILIA CASTAÑO ARBELÁEZ, en calidad de Administradora y Representante Legal de la PARCELACION CAMPESTRE EL CARMELO PROPIEDAD HORIZONTAL, a la Doctora OMAIRA NEUSA DE GIRALDO, se evidencia que el mismo no cumple con los parámetros del artículo 74 del Código General del Proceso, ni con los requisitos establecidos en la Ley 2213 de junio de 2022, por lo que no se le reconocerá personería, hasta que allegue el poder en debida forma.

2. Con el escrito de la demanda no se aportó el certificado de existencia y representación legal de la copropiedad demandante.

Ante dichas deficiencias y teniendo en cuenta que la demanda no cumple con los requisitos establecidos en el Código General del Proceso y/o Ley 2213 de junio de 2022, el Despacho procederá a inadmitirla, hasta tanto no se corrijan las deficiencias expuestas, para lo cual la parte demandante contará con un término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua - Valle;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva singular propuesta por la PARCELACION CAMPESTRE EL CARMELO, contra ALVARO JIMENEZ GUERRERO.

SEGUNDO: CONCEDASE un término de cinco (5) días para subsanar las deficiencias indicadas, so pena de rechazo.

TERCERO: **NO** RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso a la Dra. OMAIRA NEUSA DE GIRALDO, por las razones expuestas en este proveído.

CIGS

NOTIFÍQUESE
El Juez,
JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Firmado Por:
Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55ffff192009a8eea5cee00a5c69dc2f90d242230e3b34a4ee91a0bc8a171c98**
Documento generado en 16/01/2024 10:32:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CIGS

INFORME SECRETARIAL:
A despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP contra la señora MARGOTH BEDOYA GARCIA, con memorial donde el apoderado solicita el retiro de la demanda.

- Sírvase proveer. -

CARLOS ANDRÉS ABADÍA MAFLA
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DAGUA – VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO N°

02 del 19/01/2024

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295 DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL 2022.

CARLOS ANDRÉS ABADÍA MAFLA
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION No. 2023-00320-00
Auto Interlocutorio No. 41

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Dagua (Valle), diecisiete (17) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto y evidenciado el informe de secretaria que antecede, una vez revisado el memorial allegado por el Dr. ANDERSSON CHARRY PALMA, se tiene que el mismo es procedente por cuanto se ajusta a los parámetros del artículo 92 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ACCEDER** a la solicitud de retiro de la demanda efectuada por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: **NO HAY DEVOLUCIÓN** de documentos por haberse presentado la demanda de manera virtual.

TERCERO: **ARCHÍVENSE** las diligencias del expediente digital, previa anotación en el radicador virtual.

NOTIFÍQUESE:
El Juez,
JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Firmado Por:
Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dagua - Valle Del Cauca

CIGS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db60502cf8caadb72427a92add6b47cb9277af6b503ce5c907734f0d3a9bbdd6**
Documento generado en 18/01/2024 09:12:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL:
A despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP contra el señor MARCO ANTONIO GONZALEZ, donde su apoderado solicita el retiro de la demanda.

- Sírvase proveer. -

CARLOS ANDRÉS ABADÍA MAFLA
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DAGUA – VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO N°
02 del 19/01/2024
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295 DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL 2022.

CARLOS ANDRÉS ABADÍA MAFLA
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION No. 2023-00402-00
Auto de Interlocutorio No. 38

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Dagua (Valle), diecisiete (17) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto y evidenciado el informe de secretaria que antecede, una vez revisado el memorial allegado por el Dr. ANDERSSON CHARRY PALMA, se tiene que la misma es procedente por cuanto se ajusta a los parámetros del artículo 92 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de retiro de la demanda efectuada por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: NO HAY DEVOLUCIÓN de documentos por haberse presentado la demanda de manera virtual.

TERCERO: ARCHÍVENSE las diligencias del expediente digital, previa anotación en el radicador virtual.

NOTIFÍQUESE:
El Juez,
JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Firmado Por:
Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dagua - Valle Del Cauca

CIGS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18208cc5af8e9f10c89d1a04e388ea7f33a8d2913537902a357dbaa6e6e7a324**
Documento generado en 18/01/2024 09:08:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL:
A despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP contra el señor GERSAIN GALVIS FERNANDEZ, con memorial donde su apoderado solicita el retiro de la demanda.

- Sírvase proveer. -

CARLOS ANDRÉS ABADÍA MAFLA
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DAGUA – VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO N°
02 del 19/01/2024
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295 DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL 2022.

CARLOS ANDRÉS ABADÍA MAFLA
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION No. 2023-00410-00
Auto de Interlocutorio No. 39

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Dagua (Valle), diecisiete (17) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto y evidenciado el informe de secretaria que antecede, una vez revisado el memorial allegado por el Dr. ANDERSSON CHARRY PALMA, se tiene que el mismo es procedente por cuanto se ajusta a los parámetros del artículo 92 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de retiro de la demanda efectuada por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: NO HAY DEVOLUCIÓN de documentos por haberse presentado la demanda de manera virtual.

TERCERO: ARCHÍVENSE las diligencias del expediente digital, previa anotación en el radicador virtual.

NOTIFÍQUESE:
El Juez,
JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Firmado Por:
Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dagua - Valle Del Cauca

CIGS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a72672a41b79aa660ac519b2a251d388ae69d20a17525991ab342d2238f12b7**
Documento generado en 18/01/2024 09:10:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica